

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARISOL GARCÍA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La proponente, Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6o., numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien someter a consideración de esta soberanía, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Introducción.

La nota roja –también conocida como “información policiaca”– es el género periodístico que se dedica a cubrir los hechos de sangre. La materia prima de esta rama sensacionalista de la prensa son los accidentes, asesinatos, robos, linchamientos, violación de personas, actos de tortura, asesinatos y demás sucesos que violentan la vida cotidiana.¹

Los periódicos de nota roja aparecieron en nuestro país durante la época del Porfiriato donde algunos diarios empezaban a documentar las muertes y asesinatos ocurridos durante estos años, desde sus inicios, la nota roja se ha relacionado con las clases bajas, ya que de acuerdo a una aseveración del periódico ‘El Imparcial’ -afiliado al régimen de Porfirio Díaz-, **los pobres eran los responsables** de la gran mayoría de los crímenes que ocurrían en el país, esto debido a la creciente desigualdad que surgió en aquella época.²

Con la invención de la fotografía, las sórdidas narraciones fueron acompañadas de imágenes de los crímenes que se narraban. Para 1963, con el nacimiento del periódico *Alarma!*, se inició con la tradición de exponer con fotografías y títulos llamativos los crímenes que sucedían en las principales ciudades de nuestro país. Cabe destacar que dicha publicación llegó a tener un tiraje de poco más de dos millones y medio de ejemplares cada semana, siendo la publicación más vendida en la historia de México.

A más de cincuenta años de distancia del nacimiento del periódico *Alarma!*, la nota roja continúa siendo un negocio rentable y desgraciadamente con mucha demanda. Aunque, actualmente no sólo se incluyen las notas de crímenes, sino que las primeras planas de dichos diarios, exhiben imágenes de mujeres semidesnudas o asesinadas. Ello sin duda contribuye a incrementar la normalización de la violencia en la que se encuentra nuestro país.

Sin embargo, las ganancias que obtiene este género periodístico no deben alcanzar a las infancias, por lo que es necesario que su contenido no sea exhibido cerca de sus centros de esparcimiento.

De acuerdo con Francisco Javier Bautista, cualquier persona que alguna vez haya sentido asombro por el carácter gráfico y hedonístico de las imágenes de violencia vistas en los medios de comunicación tiene algunas consecuencias directas, entre las cuales están:³

- Incrementar el miedo, los temores, el estrés, la incertidumbre e inseguridad entre los ciudadanos quienes perciben el drama de los hechos como una amenaza próxima, creciente e incontrolable.
- Deteriorar la sensibilidad social y humana ante el drama de otras personas; provocar indiferencia ante el dolor ajeno, la desgracia y la tragedia de otros y otras.
- Motivar la adquisición de armas de fuego.
- Incrementar la desconfianza en las instituciones públicas vinculadas a la seguridad y justicia penal.
- Incrementar la desconfianza social y afectar la necesaria convivencia y tolerancia social.
- Promover soluciones autoritarias justificando acciones coercitivas y de hecho al margen de la ley y la institucionalidad.
- Violentar los derechos humanos de víctimas, presuntos autores, familiares y público en general.

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, destaca que existen tres efectos (conductuales, cognitivos y emocionales) que afectan a las infancias que son expuestas la violencia simbólica a través de los medios de comunicación.

Uno de ellos es la desensibilización, que es el efecto emocional de la violencia que nos ayuda a convivir con ella cuando no podemos evitarla. Cabe destacar que un riesgo de la desensibilización en la infancia es que puede afectar a la capacidad de empatizar con los problemas de otras personas, lo cual es clave para el desarrollo social.⁴

También, se destaca que una consecuencia cognitiva ante la exposición hacia contenidos violentos es la sensación de que la vida diaria está llena de peligros lo que genera sobre protección por parte de las personas adultas hacia las infancias e inseguridades en los niños, niñas y adolescentes que están inmersos constantemente a contenidos violentos.⁵

Así mismo, a nivel conductual, las infancias expuestas a violencia simbólica en los medios de comunicación pueden desarrollar patrones de imitación de la violencia que ven a través de los medios impresos o digitales.⁶

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.⁷

Por su parte, la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz, estima que la violencia simbólica es transmitida por las variadas formas de socialización que contribuyen a la construcción de la cultura de la violación y que se ve materializada en las diversas expresiones de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.⁸

Por su parte el Instituto Nacional de las Mujeres en Argentina, la violencia simbólica es “la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad” y que la violencia mediática hacia las mujeres se define como:

“Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.⁹

Así mismo, Rita Segato destaca que: “La violencia simbólica es difícilmente codificable y es más efectiva cuanto más sutil; no se manifiesta físicamente, sin embargo, es la que sostiene y da sentido a la estructura jerárquica de la sociedad. Le llama violencia moral y es un eficiente mecanismo de control social y de reproducción de desigualdades, que tiene tres características: diseminación masiva, arraigo en la sociedad y las familias, y falta de definiciones o formas de nombrarla”.¹⁰

Es decir, exponer a las infancias y adolescencias a este tipo de violencia cerca en sus centros de esparcimiento, puede ser el inicio para la normalización de la violencia que desde hace más de 10 años aqueja a nuestro país y que además tiene su esfera más lacerante hacia las mujeres.

Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 6° la definición de la libre manifestación de ideas:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Es decir, si bien en nuestro país está reconocido el derecho a la libertad de expresión, pero en ese mismo artículo se estima que las mismas no deberán de menoscabar el derecho de terceros.

En este caso las infancias, no deberían de estar expuestos a estos contenidos que impactan en su derecho a contar con entornos de esparcimiento libres.

Objetivo de la iniciativa

Que en los alrededores de los centros de esparcimiento para niños, niñas y adolescentes estén libres de violencia simbólica y en consecuencia se prohíba que, en los establecimientos cercanos a esos lugares, se exhiban publicaciones que contengan imágenes que denigren, cosifiquen o violenten a las mujeres, así como contenido pornográfico.

Que, para un mayor entendimiento, se presenta el cuadro comparativo:

Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	
Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.	Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
Sin correlativo	Artículo 46 BIS.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a entornos libres de violencia simbólica, por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias restringirán que, en los establecimientos cercanos a los centros de esparcimiento para los niños, niñas y adolescentes se exhiban publicaciones que contengan imágenes que denigren, cosifiquen o violenten a las mujeres y personas en general, así como contenido pornográfico.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Único. Se reforma el artículo 46° de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 46 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a entornos libres de violencia simbólica, por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias restringirán que, en los establecimientos cercanos a los centros de esparcimiento para los niños, niñas y adolescentes se exhiban publicaciones que contengan imágenes que denigren, cosifiquen o violenten a las mujeres y personas en general, así como contenido pornográfico.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Museo del estanquillo, “Una crónica de la nota roja en México. De Posada a Metinides y del Crimen de Santa Julia al Crimen Organizado”, 6 de abril al 11 de septiembre de 2017 en

<https://www.museodelestanquillo.cdmx.gob.mx/exposiciones/historial/2017/una-cronica-de-la-nota-roja-en-mexico>

2 Álvarez, Raúl, “La nota roja mexicana: más de cien años del periodismo más escabroso que puedas imaginar” en magnet, publicado el 3 de marzo de 2016 en <https://magnet.xataka.com/en-diez-minutos/la-nota-roja-mexicana-mas-de-cien-anos-del-periodismo-mas-escabroso-que-puedas-imaginar>

3 Jacobs, Karla, “El libre mercado mediático-efectos de la nota roja en la niñez”, 11 de noviembre de 2010 en https://www.tortillaconsal.com/nota_roja.html

4 UNESCO, “tres claves educativas sobre la violencia en los medios y la infancia” en Ideas sobre educación en derechos, recuperado en <https://www.unicef.es/educa/ideas/efecto-violencia-medios-infancia-claves-educativas>

5 Ibíd.

6 Ibíd.

7 Instituto Nacional de las Mujeres, “¿Qué onda con la violencia simbólica?”, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevenccion_de_la_violencia_Violencia_simbolica.pdf

8 Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz, “Violencia simbólica contra las mujeres en publicidad y procesos de Instituciones del Estado” en <https://ormusa.org/respeto-a-la-igualad-y-dignidad-de-las-mujeres/>

9 Instituto Nacional de las Mujeres de Argentina, “Violencia simbólica y mediática. Guía para una comunicación con perspectiva de género” en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica_rec_omendaciones.pdf

10 Observatorio Nacional de Violencia contra <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2023.

Diputada Marisol García Segura (rúbrica)

S I L L